

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

ORDENANZA N° 9541.-

VISTO:

Los Expedientes N° SGA 10142-E-2000 y SGA 3640-E-2000,

y

CONSIDERANDO:

Que en fecha 17-04-2000 mediante Expediente SGA 3640-E-2000, EL ABASTECEDOR S.R.L. solicita licencia comercial Introdutor, Distribuidor de Carnes y Derivados, Carnicería -Deposte y Rotulados de Carnes, Venta de Aves de Faenas, Chacinados Frescos - Fca de Chacinados con Cámara Frigorífica.-

Que a fojas 8/9 la Dirección de General de Calidad Ambiental de la Municipalidad de Neuquén informa que se realizaron las siguientes actuaciones.-

- Acta de Infracción N° 203 serie B, por salida de aguas
- Acta de Inspección Serie A N° 2158 por ruidos presuntamente molestos.-

Que se otorga plazo para la presentación de la memoria técnica acústica, Acta Serie A N° 2170. En Marzo de 1998 se presenta la memoria donde se verifica la existencia de ruidos molestos y se sugiere realizar acondicionamientos a los efectos de minimizar los inconvenientes ocasionados.-

Que por Oficio 271 por arrojado de agua servida se realizó inspección no constatándose, la falta, por lo que se había dado solución al problema.-

Que por Oficio 375 referente a ruidos molestos donde se informa la presentación de memoria técnica acústica, pero no la presentación de plan de trabajos de acondicionamiento.-

Que en Mayo de 1998 la Dirección General de Calidad Ambiental informa al Juez que cumplidos los plazos el frigorífico no presentó la información requerida.-

Que a fines de Mayo la empresa presenta el cronograma de trabajos.-

Que en el mes de Julio del mismo año se realizan las inspecciones constatándose que no se han llevado a cabo todos los trabajos de reacondicionamiento a los que se comprometió la empresa.-

Que en consecuencia, la División Control de Contaminación Ambiental de la Dirección General de Calidad Ambiental considera: " que no se debe autorizar el funcionamiento del local ubicado en Lisandro de la Torre 581 para cámara frigorífica y deposte, hasta tanto el solicitante no de cumplimiento a lo requerido oportunamente y que los mismos sean verificados por personal dependiente de la Dirección General de Calidad Ambiental".-

**- PROMULGADA TACITAMENTE -
ART. 76º - CARTA ORGANICA
MUNICIPAL**

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

Que la Unidad Técnica de Gestión Urbano Ambiental emitió dos informes con relación a la problemática planteada, Dictamen N° 232/2000 y 064/2002.-

Que en ambos menciona que conforme al Bloque Temático N° 1, la zona no admite el uso pretendido.-

Que asimismo no se tuvieron en cuenta las observaciones realizadas en el Expediente de marras, que existen denuncias de vecinos por el movimiento de camiones de gran porte, ruidos, etc.-

Que en consecuencia la UTGUA (Unidad Técnica de Gestión Urbano Ambiental) dictamina no autorizar el uso solicitado.-

Que en el mismo sentido en el Dictamen N° 064/02 ratifica lo expresado en el Dictamen 232/00.-

Que en fecha 5 de Agosto del corriente año el Sr. Jorge Alberto Garcia, socio gerente del ABASTECEDOR S.R.L. remite nota a este cuerpo solicitando se revea la medida y se tengan en cuenta los distintos aspectos sociales que están en juego: tanto particulares como generales.-

Que asimismo afirma que un eventual traslado del establecimiento teniendo en cuenta la situación económica por la que atraviesa el país sería "condenar al fracaso el emprendimiento.-

Que de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 165º) del Reglamento Interno del Concejo Deliberante, el Despacho N° 057/2002 emitido por la Comisión Interna de Legislación General, Poderes, Peticiones, Reglamento y Recursos Humanos, fue anunciado en la Sesión Ordinaria N° 21/02, del día 08 de agosto próximo pasado y aprobado por unanimidad en la Sesión Ordinaria N° 22/02, celebrada por el Cuerpo el 15 de agosto del corriente año.-

Por ello y en virtud de lo dispuesto en el Artículo 67º, inciso 1º) de la carta Orgánica Municipal;

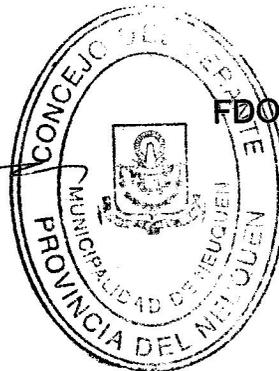
**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN
SANCIONA LA SIGUIENTE
ORDENANZA**

ARTICULO 1º): AUTORIZASE al Órgano Ejecutivo Municipal a otorgar un año de ----- plazo único e improrrogable a la firma EL ABASTECEDOR S.R.L. para el traslado y asentamiento del mismo en una zona apta conforme lo establecido en el Plan Urbano Ambiental; debiendo el peticionante mitigar los efectos sobre el entorno de acuerdo a lo establecido por la Dirección de Calidad Ambiental, hasta el vencimiento del plazo otorgado.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN; A LOS QUINCE (15) DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DOS. (Expedientes N° SGA 10142-E-2000 y SGA 3640-E-2000).-

**ES COPIA:
scfz.-**

[Firma]
Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén
Dr. DARDO WALTER TRONCOSO
SECRETARIO LEGISLATIVO



**FDO: BURGOS
TRONCOSO.-**

Ordenanza Municipal N° 2347
Promulgada TACITAMENTE Art. 76º
CARTA ORGANICA MUNICIPAL
Expte N° SGA. 10142-E-00 y 3640-E-00